



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 105

(18 MAY 2017)

“Por el cual se hace una corrección y toman otras determinaciones”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedente

Que a través del Auto No. 583 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959 y de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Dagua; para la construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, solicitada por la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 – 0, dando apertura al expediente SRF 413.

Que mediante el Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 – 0, información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Dagua, para la construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero.

Que dentro de las consideraciones del citado acto administrativo se señaló:

*“Que a través del Auto No. 583 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959 y de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Dagua; para la construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, solicitada por la **CONCESIONARIA NUEVA***

"Por el cual se hace una corrección y se toman otras determinaciones"

VÍA AL MAR S.A.S., con NIT. 900809931 – 0, dando apertura al expediente SRF 416. " (Subrayado fuera de texto original)

Que el día 7 de febrero de 2017, se notificó de manera personal el acto administrativo en comento, el cual quedo debidamente ejecutoriado el día 8 de febrero de 2017, según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF416.

Que la sociedad **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 – 0, presentó a este Ministerio con radicado E1-2017-008277 del 7 de abril de 2017, la respuesta a lo requerido en el Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, señalando que el mismo va con destino al expediente **SRF416**.

Que el expediente SRF 416 no contiene la documentación concreta del trámite administrativo de evaluación de la sustracción Pacífico solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 – 0, para el proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, el cual tal como lo señala el Auto No. 583 del 16 de noviembre de 2016 se contiene en el expediente **SRF413**.

Consideraciones

Revisado el expediente **SRF416**, se evidencia que en dicho expediente se archivó el Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, a través del cual se requiere información adicional dentro del proceso de evaluación de la sustracción requirió a la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 – 0, para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Dagua, para la construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, y las certificaciones del procedimiento de notificación personal del mismo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el citado expediente, se adelanta el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P (GENMAS)**, con NIT 900.251.423-3 es necesario corregir el Auto 018 del 30 de enero de 2017, en el sentido de corregir el antecedente señalado en el considerando del Auto, precisando de manera clara el número de expediente que se cita en el mismo, y como consecuencia precedente realizar el desglose de la información que reposa en el expediente SRF416, relacionada con el Auto en comento, las constancias de notificación y ejecutoria del mismo así como la información que se presenta en respuesta a lo requerido, incorporando dicha información al expediente SRF413

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; adicionalmente, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su

“Por el cual se hace una corrección y se toman otras determinaciones”

conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 209 del *Ibidem* señala: *“La función administrativa (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios *“del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de **eficacia** señalado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 36 de la citada Ley determina: ***“FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)***

Que el artículo 45 de la Ley en comento señala: ***“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”***

Que con fundamento en las normas expuestas, y teniendo en cuenta que por un error de digitación se enunció de manera errada en el Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, el número del expediente al cual correspondía el mismo, se considera necesario corregirlo y en consecuencia ordenar el desglose del citado auto del expediente SRF416 e incorporarlo al expediente SRF413.

Que como consecuencia de lo anterior se dejará la respectiva “Constancia de Desglose” autorizada mediante el presente acto administrativo la cual será firmada en señal de conformidad por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dicha constancia también será foliada, la cual no podrá ser usada para otros fines.

Que por otra parte la foliación es importante porque permite ubicar en un expediente un documento, conservar el orden original, garantizar el expediente completo y controlar la cantidad de documentos, por lo tanto se ordenará la rectificación en la foliación entendida como una tarea administrativa mediante la cual al detectarse errores en la foliación de un documento o en la unidad documental que pierde su



"Por el cual se hace una corrección y se toman otras determinaciones"

cronología entre otros por autorización administrativa de desglose, se procederá a su respectiva corrección de la foliatura como corresponde.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – CORREGIR.- Corregir el segundo antecedente del considerando del Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Que a través del Auto No. 583 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959 y de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Dagua; para la construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, solicitada por la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 – 0, dando apertura al expediente SRF 413".*

Artículo 2.-DESGLOSAR.- Ordenar el desglose de los siguientes folios del expediente SRF416: folios 16 - 43, los cuales contienen el Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, el folio 44 que contiene la autorización general para notificación presentado por la Concesionaria Nueva Vía al Mar, folio 45 que contiene la certificación de notificación personal del Auto No. 018 del 30 de enero de 2017, folio 46 constancia de ejecutoria del Auto No 018 del 30 de enero de 2017 y folio 47 que contiene el radicado E1-2017-008277 del 7 de abril de 2017 presentado por la Concesionaria Nueva Vía al Mar en respuesta a los requerimientos del Auto en comento, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por el cual se hace una corrección y se toman otras determinaciones"

Artículo 3.- INCORPORAR.- Incorporar los folios del 16 - al 47 del expediente SRF416 en el expediente SRF413, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 4.-: ORDENAR se libre la respectiva "Constancia de Desglose" autorizada mediante el presente acto administrativo la cual será firmada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dicha constancia también será foliada, la cual no podrá ser usada para otros fines.

Artículo 5.- ORDENAR de conformidad con los artículos anteriores la rectificación en la foliación entendida como una tarea administrativa mediante la cual al detectarse errores en la foliación de un documento o en la unidad documental que pierde su cronología por autorización administrativa de desglose, se procederá a su respectiva corrección de la foliatura por retiro e incorporación de folios de los expedientes citados en la parte motiva.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900809931 - 0, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada Contratista DBBSE MADSV
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADSV
Expediente: SRF 416 - SRF413
Auto: Por el cual se hace una corrección y se toman otras determinaciones



